RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil nueve.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y II , 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 91 segundo párrafo de conformidad al artículo Quinto transitorio contenido en las modificaciones del Reglamento de su Ley Orgánica, publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-1057-SPA-567, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de septiembre de 2009 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que (...) *en el área común de la Unidad Habitacional Villa de los Trabajadores entre los edificios 11E y 11F de la Avenida Canal de Chalco s/n, Colonia Villa Centroamericana, Delegación Tláhuac, C.P. 13278, se llevó a cabo el derribo de dos árboles siendo que la Delegación únicamente autorizó la poda (...) la C. Minerva Reséndiz Becerril (vecina de la unidad habitacional, y habita en el edificio 11G, departamento 301) solicitó la poda de estos árboles a través del folio CESAC número 7905-2009. (...) una unidad presuntamente de participación ciudadana acudió junto con la vecina para llevar a cabo los derribos* (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-2239-2009, de fecha 22 de septiembre de 2009, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2009-1057-SPA-567; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 28 de septiembre de 2009.

Con fecha 28 de septiembre de 2009, se realizó un acta circunstanciada en la cual la persona denunciada manifestó su deseo por dar por concluida esta investigación prometiendo entregar una carta de desistimiento en una fecha posterior.

Gobierno de la Ciudad de México
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Al respecto, con fecha 14 de octubre de 2009, se recibió un escrito libre dirigido a la titular de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, firmado por la persona denunciante donde expresa que por así convenir a sus intereses se desiste de continuar con la investigación del expediente citado al rubro.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

La denuncia presentada ante esta entidad señala el derribo de dos árboles en el área común de la Unidad Habitacional Villa de los Trabajadores entre los edificios 11E y 11F de la Avenida Canal de Chalco s/n, Colonia Villa Centroamericana, Delegación Tláhuac, C.P. 13278.

Durante la notificación del Acuerdo de Admisión de fecha 28 de septiembre, la persona denunciante manifestó su interés en dar por concluida la presente investigación.

Al respecto, el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial vigente expresa textualmente que "*El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: IV. Que el denunciante manifieste expresamente su desistimiento, en cuyo caso la Procuraduría valorará la procedencia del inicio de la investigación de oficio correspondiente.*

Derivado de las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, así como de la legislación vigente en materia ambiental y del ordenamiento territorial para el Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, concluye de conformidad artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial que se da por terminado el trámite de denuncia por el desistimiento expreso por parte del denunciante.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante escrito dirigido a esta Subprocuraduría la persona denunciante, manifestó su desistimiento en continuar con la investigación por así convenir a sus intereses.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la unidad administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.-Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p. **Diana Ponce Nava.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/RCGF/JBB/SPR